

ACUERDO N° PCSJ-43-2020

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 06-2020 ADQUISICIÓN DE UN SEGURO COLECTIVO DE VIDA Y MEDICO HOSPITALARIO PARA FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL PODER JUDICIAL A NIVEL NACIONAL

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 12 de noviembre de 2020

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Vista la recomendación emitida por la Comisión para el Análisis, Revisión y Evaluación de las ofertas para el Proceso de Licitación Pública Nacional número 06-2020 la cual consiste en la **“ADQUISICIÓN DE UN SEGURO COLECTIVO DE VIDA Y MEDICO HOSPITALARIO PARA FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL PODER JUDICIAL A NIVEL NACIONAL”**, por un periodo de dos (2) años, los cuales comprenden del 14 de noviembre de 2020 al 14 de noviembre de 2021 al medio día y del 14 de noviembre de 2021 al 14 de noviembre de 2022 al medio día.

CONSIDERANDO

1. El Poder Judicial, es un Poder del Estado de Honduras, independiente, sin relación de subordinación, con la potestad de impartir justicia, gratuitamente en nombre del Estado de Honduras, y únicamente sometido a la Constitución y las Leyes. La potestad de impartir justicia emana del pueblo y se imparte gratuitamente en nombre del Estado, por Magistrados y Jueces independientes únicamente sometidos a la Constitución y las Leyes; el Poder Judicial se integra por la Corte Suprema de Justicia, Cortes de Apelaciones, los Juzgados y demás dependencias que señale la Ley. Corresponde a los órganos jurisdiccionales aplicar las Leyes a casos concretos, juzgar y ejecutar lo juzgado, es por ello que este Poder del Estado responsable de su población laboral y consciente de los riesgos que asumen los funcionarios y empleados jurisdiccionales y administrativos en el cumplimiento de sus funciones, en sesión de fecha 5 de enero de 2005, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, consideró de suma necesidad la “Adquisición de una Póliza de Seguros de Vida y Médico Hospitalario” que cubra enfermedad, accidente, invalidez y muerte como principales riesgos, mismos que pueden generar pérdidas humanas, el cual consta en el punto 3 del Acta Número 1 de dicho Pleno.





2. Que el Artículo 307 de la Constitución de la República establece que la ley, sin menoscabo de la independencia de los jueces y magistrados, dispondrá lo necesario a fin de asegurar el correcto y normal funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, proveyendo los medios eficaces para atender a sus necesidades funcionales y administrativas, así como a la organización de los servicios auxiliares. Por tal motivo, como Presidencia estamos conscientes de la importancia de los riesgos que asumen nuestros funcionarios y empleados judiciales en el estricto cumplimiento de las obligaciones inherentes a sus cargos, siendo de imperiosa necesidad continuar proveyéndoles de un seguro colectivo de vida y médico hospitalario.
3. Para poder llevar a cabo este proyecto, la Constitución de la República en su artículo 360 establece que, los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley, motivo por el cual y en cumplimiento de dicho artículo constitucional, se ha llevado a cabo este proceso en apego a la normativa concerniente en materia de contratación del Estado.
4. Que al tenor del artículo 23 de la Ley de Contratación del Estado, en relación con el artículo 37 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, indica que previo al inicio de un procedimiento de contratación, se debe de contar con los estudios, diseños o especificaciones generales y técnicas, debidamente concluidos y actualizados, en función de las necesidades a satisfacer, así como, con la programación total y las estimaciones presupuestarias. En ese sentido, una vez identificada la necesidad a satisfacer y en atención a lo mencionado en los considerandos anteriores, mediante Oficio N° 217-DAPJ-2020, de fecha 20 de febrero de 2020, la Directora Administrativa, solicitó autorización para dar inicio al proceso de contratación para la “Adquisición de un Seguro Colectivo de Vida y Médico Hospitalario para Funcionarios y Empleados del Poder Judicial a Nivel Nacional”
5. En consonancia con el numeral anterior, uno de los requisitos esenciales para dar inicio a un proceso de contratación, es contar con los recursos presupuestarios necesarios para llevar a cabo el proyecto, ya que, el artículo 27 de la Ley de Contratación del Estado, en relación con el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, establece la nulidad de los contratos que al suscribirse carezcan de asignación presupuestaria, siendo así que, la resolución del contrato por esta causa hará incurrir a los funcionarios responsables en las sanciones administrativas, civiles o penales que determinen las leyes, debiendo constar en el expediente de contratación la asignación presupuestaria. Llegado a este punto, mediante Memorando PCSJ-141-2020, de fecha 25 de febrero de 2020, se



solicitó disponibilidad presupuestaria a la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento.

6. Mediante Oficio N° DPPF-DCYM-197-2020, de fecha 6 de marzo de 2020, la Directora de Planificación Presupuesto y Financiamiento, confirmó la disponibilidad presupuestaria, para financiar el proyecto, cumpliendo de esta forma lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, en donde menciona que, la decisión inicial debe de indicar expresamente los recursos presupuestarios con los que se atenderán las obligaciones derivadas de la contratación.
7. En virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley de Contratación del Estado; 37 y 39 de su Reglamento, mediante Memorando PCSJ N° 174-2020 y Auto de fecha 10 de marzo de 2020, la Presidencia autorizó el inicio del proceso para la “Adquisición de un Seguro Colectivo de Vida y Médico Hospitalario para Funcionarios y Empleados del Poder Judicial a Nivel Nacional”, por un periodo de dos años consecutivos y mediante contratos individuales para cada año de servicio, contando con el respectivo informe, presupuesto y especificaciones del mismo.
8. Cumplidos los requisitos previos de contratación, según disponen los artículos 37, 38 párrafo primero; 39, 80 y 82 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, el procedimiento de licitación pública se iniciará con la preparación del pliego de condiciones y concluirá con la adjudicación y formalización del contrato, sin perjuicio de la precalificación de los interesados cuando se trate de contratos de obra pública. Será requerida licitación pública para la contratación de obras públicas o suministro de bienes o servicios cuando su monto estimado esté dentro de las cantidades previstas con este objeto en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, según lo dispuesto al artículo 85 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. Una vez cumplidos los requisitos antes mencionados, se procedió a la preparación del pliego de condiciones, y en cumplimiento del artículo 99, último párrafo del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, mediante Dictamen Legal de revisión de bases, por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica, de fecha 29 de julio de 2020, concluyó que el documento base está en apego a las disposiciones legales vigentes en la materia, mismas que fueron analizadas bajo la normativa Jurídica que rige este tipo de procesos, específicamente las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
9. El Artículo 52 de la Ley de Contratación del Estado, establece que el Pliego de Condiciones podrá considerar, además del precio, otros criterios objetivos de evaluación, a tal efecto,



considerando la naturaleza de la prestación, podrán incluirse, entre otros, las condiciones de financiamiento, beneficios ambientales, o tratándose de suministros, la compatibilidad de equipos, disponibilidad de repuestos y servicios, asistencia técnica, menor costo de operación, plazo de entrega y los demás que estuvieren previstos con ese carácter. Si así ocurriere, el Pliego de Condiciones establecerá un sistema de puntos u otro criterio objetivo para evaluar los diferentes factores previstos”.

10. En cumplimiento de los artículos 44-A, 44-B y 44-C del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y la Circular No. ONCAE-009-2019 de fecha 15 de marzo de 2019, mediante Oficio N° 399-ULPJ-2020 de fecha 03 de agosto de 2020, suscrito por el Jefe de Licitaciones, solicitó al Comprador Público Certificado N° 0100, la certificación de calidad de la documentación del proceso de Licitación Pública Nacional No. 06-2020.
11. Mediante Oficio No.08-2020-CPC-PJ, de fecha 21 de agosto de 2020, suscrito por el Comprador Público Certificado N° 0100, contentivo de Visto Bueno B-024-2020, certifica que la documentación se ajusta al marco regulatorio y normativo pertinente a la contratación pública.
12. En fecha 25 de agosto de 2020, el jefe de la Unidad de Licitaciones del Poder Judicial, mediante Oficio N° 417-ULPJ-2020, solicitó a la Presidencia del Poder Judicial la aprobación de bases del proceso de Licitación Pública Nacional No. 06-2020.
13. En virtud de haber cumplido con todos los requisitos establecidos en ley, mediante auto emitido por la Presidencia, de fecha 26 de agosto de 2020, se aprobó el documento base del presente proceso licitatorio.
14. La invitación a licitar se publicó, tal y como se establece en el Artículo 46 de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, en los Diarios de mayor circulación, en las fechas siguientes: lunes 31 de agosto de 2020 en el Diario La Prensa; martes 01 de septiembre de 2020 el Diario La Tribuna, y el 21 de septiembre de 2020, en el Diario Oficial La Gaceta bajo el N° 35,378.
15. El artículo 105 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece que quienes hubieren retirado el pliego de condiciones podrán formular consultas por escrito sobre su contenido, y si a raíz de las consultas se estimare necesario aclaraciones sustanciales, corregir errores o incluir modificaciones adicionales, el Órgano responsable de la contratación, publicará un aviso por dos días consecutivos en los periódicos de mayor





circulación en el país. En el presente proceso de Licitación no se formularon consultas por parte de ninguno de los interesados.

16. Las empresas que retiraron el documento base del presente proceso de licitación fueron: **a) Seguros Atlántida S.A., b) Ficohsa Seguros, S. A., c) Seguros del País, S. A., d) Mapfre Seguros Honduras, S. A.**

17. La recepción y apertura de las ofertas de la Licitación Pública Nacional N° 06-2020, se realizó el 9 de octubre de 2020, siendo las 09:00 a.m., en el Salón de Sesiones de la Dirección Administrativa y la Unidad de Licitaciones del Poder Judicial, participando en su orden las siguientes Empresas: **1) Mapfre Seguros Honduras, S.A., presentó su oferta por un monto de CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL CINCUENTA LEMPIRAS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (L.43,409,050.51), para el primer año de contrato que comprende del 14 de noviembre de 2020 al 14 de noviembre de 2021 al mediodía; para el segundo año de contrato por un monto de CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL CINCUENTA LEMPIRAS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (L.43,409,050.51), que comprende del 14 de noviembre de 2021 al 14 de noviembre de 2022 al mediodía, haciendo un monto total de la oferta de OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO UN LEMPIRAS CON DOS CENTAVOS (L.86,818,101.02); 2) Seguros Atlántida S.A., presentó su oferta por un monto de TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES LEMPIRAS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (L. 36,834,693.7643), para el primer año de contrato que comprende del 14 de noviembre de 2020 al 14 de noviembre de 2021 al mediodía; para el segundo año de contrato por un monto de TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES LEMPIRAS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (L. 36,834,693.76), que comprende del 14 de noviembre de 2021 al 14 de noviembre de 2022 al mediodía, haciendo un monto total de la oferta de SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE LEMPIRAS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (L. 73,669,387.52); 3) Seguros del País, S. A., únicamente participó como observador del proceso; 4) Ficohsa Seguros, S. A., presentó su oferta por un monto de TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO LEMPIRAS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (L. 36,517,558.97), para el primer año de contrato que comprende del 14 de noviembre de 2020 al 14 de noviembre de 2021 al mediodía; para el segundo año de contrato por un monto de TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y**

COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS
PRESIDENCIA DE HONDURAS
REPUBLICA DE HONDURAS
5
S24



OCHO LEMPIRAS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (L. 36,517,558.97), que comprende del 14 de noviembre de 2021 al 14 de noviembre de 2022 al mediodía, y una oferta alternativa por un monto de un **MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA MIL LEMPIRAS (L.1,240,000.00)**, haciendo un monto total de la oferta de **SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO DIECISIETE LEMPIRAS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (L. 74,275,117.94)**.

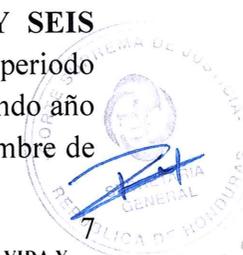
18. Para la revisión y análisis de las ofertas en los procedimientos de selección de contratistas, se designó una Comisión de Evaluación integrada por cinco (5) funcionarios de amplia experiencia y capacidad, la cual formuló la recomendación correspondiente.- Esta Comisión tiene la obligación de cumplir su función con apego a la Ley Supra referida, su Reglamento, y al Pliego de Condiciones, con especial diligencia en el cumplimiento de la obligación de confidencialidad prevista en el párrafo segundo, del Artículo 6 de la Ley citada. Lo anterior con fundamento del Artículo 33, párrafo primero de la Ley de Contratación del Estado en relación Artículo 53 de su Reglamento, es en ese sentido que mediante Auto de fecha 13 de octubre de 2020 fue designada la siguiente comisión integrada por: Licenciada **Sandra Regina Castillo Hernández**, Coordinadora de la Comisión en representación de la Presidencia; Abogado **Jorge Renieri Sierra Cerrato** en representación de la Dirección de Asesoría Jurídica; Abogado **José Gustavo Estrada** en representación de la Unidad de Licitaciones; Abogada **Elsa Gertrudis Calderón Godoy** de la Escuela Judicial; Licenciada **Yessenia Jissel Maradiaga Romero** del Departamento de Beneficios Sociales y Licenciada **Zoila María Rivera Banegas** de Auditoría Interna en calidad de Observadora.
19. Conforme a lo establecido en el Artículo 136, párrafo tercero, literal c) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado: Como resultado de la evaluación, la Comisión Evaluadora presentará al Presidente del Poder Judicial, un informe, debidamente fundado, recomendando, en su caso, adjudicar el contrato al oferente, que cumpliendo los requisitos establecidos, presente la mejor oferta, de acuerdo, con los criterios previstos en los artículos 51, 52, y 53 de la Ley de Contratación del Estado, 135 y 139 de su Reglamento. Es por ello, que la Comisión de Evaluación, Revisión y Análisis de ofertas, una vez revisados y evaluados los documentos de las ofertas, siguiendo los procedimientos y criterios previamente establecidos en el Pliego de Condiciones, Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigentes; Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, y mediante el auxilio de la evaluación legal, técnica, y económica, emitió el informe de Revisión, Análisis y Recomendación Proceso de Licitación Pública Nacional número 06-2020 “Adquisición de un Seguro Colectivo de Vida





y Médico Hospitalario para Funcionarios y Empleados del Poder Judicial a Nivel Nacional”, de fecha 29 de octubre de 2020, en donde recomienda adjudicar el presente proceso a la empresa Aseguradora: **SEGUROS ATLÁNTIDA, S. A.**, quien ha cumplido con todos los requerimientos contenidos en el Pliego de Condiciones, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento; se compromete a ofrecer el servicio por un monto de **TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES LEMPIRAS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (L 36,834,693.76)**; para el primer año de contrato comprendido del periodo del 14 de noviembre de 2020 al 14 de noviembre de 2021 al mediodía: para el segundo año de contrato que comprende el periodo del 14 de noviembre de 2021 al 14 de noviembre de 2022 al mediodía, por un monto de **TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES LEMPIRAS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (L 36,834,693.76)**, para hacer un monto total por los dos años de servicio (2020-2022) de **SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE LEMPIRAS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (L 73,669,387.52)**, cantidad que incluye el valor de la oferta alternativa solicitada en el numeral 1.3, página 55 del pliego de condiciones y el 15% en concepto del impuesto sobre ventas.

20. Antes de emitir la resolución de adjudicación, el titular del órgano responsable de la contratación podrá oír los dictámenes que considere necesarios, debiendo siempre resolver dentro del plazo de vigencia de las ofertas, al tenor del Artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; en virtud de tal disposición, se procedió mediante Memorando N° PCSJ 363-2020, de fecha 30 de octubre de 2020, a solicitar Dictamen Legal del informe final emitido por la Comisión de Evaluación, Revisión y Análisis de ofertas.
21. Que la Dirección de Asesoría Jurídica, en fecha 11 de noviembre de 2020, mediante Oficio No. 207-2020-DA-PJ, remitió Dictamen favorable del informe final, siendo de la opinión que la recomendación hecha por la Comisión de Evaluación y análisis de las ofertas, de adjudicar el presente proceso a la empresa **SEGUROS ATLÁNTIDA, S. A.**, quien ha cumplido con todos los requerimientos contenidos en el Pliego de Condiciones, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento; y se compromete a ofrecer el servicio por un monto de **TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES LEMPIRAS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (L 36,834,693.76)**; para el primer año de contrato comprendido del periodo del 14 de noviembre de 2020 al 14 de noviembre de 2021 al mediodía: para el segundo año de contrato que comprende el periodo del 14 de noviembre de 2021 al 14 de noviembre de

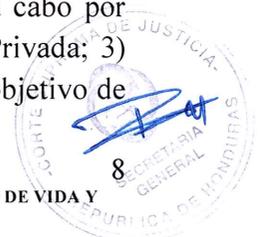


524



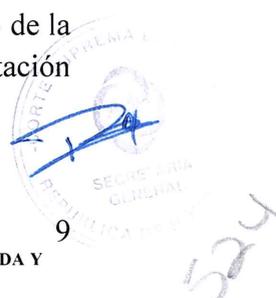
2022 al mediodía, por un monto de **TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES LEMPIRAS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (L 36,834,693.76)**, para hacer un monto total por los dos años de servicio (2020-2022) de **SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE LEMPIRAS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS, (L 73,669,387.52)**, cantidad que incluye el 15% en concepto del impuesto sobre ventas, es **PROCEDENTE**, en virtud de encontrarse en legal y debida forma; siendo esta oferta la más económica, ventajosa y la más conveniente a los intereses del Poder Judicial, por ajustarse al cumplimiento de los requisitos técnicos y legales.

22. El Artículo 4 párrafo 1, de la Constitución de la República expresa que la forma de Gobierno es Republicana, Democrática y Representativa; se ejerce por tres Poderes; Legislativo, Ejecutivo y Judicial, complementarios e independientes y sin relaciones de subordinación”.
23. De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 315 párrafo 1° de la Constitución de la República, la Corte Suprema de Justicia cumple sus funciones constitucionales y legales bajo la Presidencia de uno de sus Magistrados.
24. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 318 de la Constitución de la República el Poder Judicial goza de completa autonomía administrativa y financiera, teniendo una asignación presupuestaria anual no menor del 3% de los ingresos corrientes, de manera que, cuenta con los recursos financieros para llevar a cabo este tipo de procesos de contratación.
25. Conforme al Artículo 15, literal a), Capítulo IV del Reglamento Interno de la Corte Suprema de Justicia, “La Presidenta o el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir la Corte Suprema de Justicia y representar al Poder Judicial en los actos oficiales y públicos; y realizar la función administrativa del Poder Judicial de conformidad con la Constitución de la República y demás Leyes”.
26. En consonancia con el numeral antes mencionado, el Presidente del Poder Judicial tiene competencia para celebrar los contratos de obra pública, esto en relación con el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
27. Las contrataciones que realicen los organismos responsables, podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: 1) Licitación Pública; 2) Licitación Privada; 3) Concurso Público; 4) Concurso Privado; y, 5) Contratación Directa, esto con el objetivo de



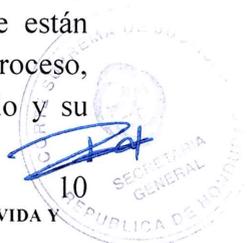
promover la eficiencia y transparencia en las contrataciones que este Poder del Estado lleve a cabo. Lo anterior en relación con el artículo 38 numeral 1 la Ley de Contratación del Estado.

28. Licitación Pública es el procedimiento de selección de contratistas de obras públicas o de suministro de bienes o servicios, consistente en la invitación pública a los interesados que cumplan los requisitos previstos en la Ley y en su reglamento, para que, sujetándose a los pliegos de condiciones, presenten sus ofertas por escrito, entre los cuales el órgano responsable de la contratación decidirá la adjudicación del contrato, de acuerdo con los criterios previstos en la ley. Esto al tenor del artículo 7, inciso n) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
29. La adjudicación de los contratos de obra pública o de suministro, se hará al licitador que cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el contrato, presente la oferta de precio más bajo o se considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con criterios objetivos que en este último caso serán definidos en el Pliego de Condiciones.- Lo anterior se entiende sin perjuicio del margen de preferencia nacional, esto con base en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley de Contratación del Estado en relación al artículo 139 de su Reglamento.
30. Según lo establece en el Artículo 139, literal a) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado: Concluida la evaluación de las ofertas, la adjudicación se hará al licitador que cumpliendo los requisitos de participación, incluyendo su solvencia económica, financiera y su idoneidad técnica o profesional, presente la oferta de precio más bajo o, cuando el Pliego de Condiciones así lo determine, la que se considere más económica o ventajosa como resultado de la evaluación objetiva del precio y de los demás factores previstos en el Artículo 52 de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
31. Atendiendo el principio de transparencia, la resolución que se emita adjudicando el contrato, deberá ser notificada a los oferentes, dejándose constancia en el expediente, esto al tenor del Artículo 142, del Reglamento de la Ley de Contratación.
32. Que para la formalización de los contratos no requerirá otorgamiento de Escritura Pública, ni uso de papel sellado y timbres y se entenderán perfeccionados a partir de su suscripción, sin perjuicio de la aprobación requerida en los casos previstos en los Artículos 11 y 13 de la presente Ley, esto al tenor de lo establecido en el Artículo 110 de la Ley de Contratación del Estado, en relación con el artículo 144 de su Reglamento.





33. El contrato se suscribirá dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de la adjudicación, si el oferente a quien se le adjudicó el contrato no lo acepta o no lo formaliza por causas que le fueren imputables, dentro del plazo antes señalado, quedará sin valor ni efecto la adjudicación y la administración hará efectiva la garantía de mantenimiento de oferta. Si así ocurriere, el órgano responsable de la contratación podrá adjudicar el Contrato al oferente que resultó en segundo lugar y si esto no fuera posible por cualquier motivo, al oferente que resultó en tercer lugar y así sucesivamente, sin perjuicio de que el procedimiento se declare fracasado cuando las otras ofertas no fueren satisfactorias para la Administración. Lo anterior al tenor de los artículos 58 y 111 de la Ley de Contratación del Estado en relación a los artículos 143 y 145 de su Reglamento.
34. Una vez formalizado el contrato, el oferente favorecido deberá sustituir en un plazo no mayor a diez (10) días calendario, la garantía de mantenimiento de oferta, por una garantía de cumplimiento equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de la oferta y servirá para garantizar que el contratista cumpla con todas las condiciones estipuladas en el contrato, la cual deberá tener una vigencia de tres (3) meses después del plazo previsto para la prestación del servicio. Lo anterior con fundamento en los artículos 100,101 y 102 de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y el Pliego de Condiciones.
35. El órgano encargado de velar por la correcta ejecución del contrato, será responsable de que las garantías se constituyan oportunamente por el Contratista, y que cumplan los fines para los que fueron expedidas. En consecuencia, si hubiese reclamos pendientes estando próximo a expirar cualquier garantía que responda por obligaciones del Contratista, la autoridad competente notificará este hecho a la empresa afianzadora o garante, quedando desde ese momento la garantía afecta al resultado de los reclamos.
36. Según lo establecido en el Artículo 71 de las Disposiciones Generales de Ingresos Egresos de la República de Honduras 2020, el monto de los contratos que el Estado suscriba incluye el pago de los impuestos correspondientes, salvo exoneración expresamente determinada por una Ley Nacional o Convenio Internacional.
37. El proceso **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 06-2020 “ADQUISICIÓN DE UN SEGURO COLECTIVO DE VIDA Y MÉDICO HOSPITALARIO PARA FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL PODER JUDICIAL A NIVEL NACIONAL”**, se ha llevado a cabo bajo un riguroso proceso de revisión, análisis y evaluación por parte de la Comisión de Evaluación de ofertas, actuaciones que están debidamente documentadas y que constan en los cuadernillos del referido proceso, actuando en apego estricto a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su





Reglamento, así como el pliego de condiciones contenido en el documento base; por lo que en atención a la recomendación hecha por la Comisión de Evaluación y los dictámenes legales favorables, se ha tomado en consideración que la oferta presentada por la empresa **SEGUROS ATLÁNTIDA, S. A.**, es la más económica, ventajosa y conveniente a los intereses del Poder Judicial.

POR TANTO:

En atención a las consideraciones que anteceden y en uso de las facultades que le confieren los artículos 315, párrafo 1° de la Constitución de la República; 3 transitorio del Decreto Legislativo N° 282-2010, ratificado mediante el Decreto Legislativo N° 5-2011; y, 15 literal a) del Reglamento Interior de la Corte Suprema de Justicia, artículo 14 de la Ley de Contratación del Estado, la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia:

ACUERDA

UNICO: Adjudicar el proceso de LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 06-2020 “ADQUISICIÓN DE UN SEGURO COLECTIVO DE VIDA Y MÉDICO HOSPITALARIO PARA FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL PODER JUDICIAL A NIVEL NACIONAL”, a la Empresa Aseguradora **SEGUROS ATLÁNTIDA, S. A.**, quien ha cumplido con todos los requerimientos contenidos en el Pliego de Condiciones, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento; se compromete a ofrecer el servicio por un monto de **TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES LEMPIRAS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (L 36,834,693.76)**; para el primer año de contrato comprendido del periodo del 14 de noviembre de 2020 al 14 de noviembre de 2021 al mediodía; para el segundo año de contrato que comprende el periodo del 14 de noviembre de 2021 al 14 de noviembre de 2022 al mediodía, por un monto de **TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES LEMPIRAS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (L 36,834,693.76)**, para hacer un monto total por los dos años de servicio (2020-2022) de **SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE LEMPIRAS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS, (L 73,669,387.52)**, cantidad que incluye el valor de la oferta alternativa para los dos años de servicio y el 15% en concepto del impuesto sobre ventas; para lo cual existe una disponibilidad presupuestaria aprobada por la Presidencia de este Poder de Estado para este proceso de Licitación Pública Nacional de conformidad al oficio DPPF N° 197/2020, de fecha 06 de marzo de 2020, emitida por la Dirección de Planificación, Presupuesto y



Financiamiento, consecuentemente que se continúe con el procedimiento que conforme a Ley corresponde. -

NOTIFÍQUESE.



ROLANDO EDGARDO ARGUETA PÉREZ
PRESIDENTE



REINA MARIA LÓPEZ CRUZ
SECRETARÍA GENERAL



*edrv